

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 833/2004.TC-SU

Sumilla : *No corresponde sancionar a la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. (SILSA), al no haberse configurado la infracción prevista en el literal f) del artículo 205° del Reglamento.*

Lima, 10.DICIEMBRE.2004

Visto en sesión de 06.12.2004, de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 1087/2003.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. (SILSA), por presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta ante la Entidad, en el Concurso Público N° 001/2003-SBS – Primera Convocatoria para la “Contratación del Servicio de Limpieza para los Locales de la SBS”, convocada por la Superintendencia de Banca y Seguros”, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 21105-2003-DL de fecha 07 de noviembre de 2003, la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la Entidad, comunicó a este Colegiado que durante el Concurso Público N° 001/2003-SBS Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Limpieza para los Locales de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A., en adelante el Postor, presentó el Anexo 08 “Declaración Jurada Antigüedad de los Equipos Propuestos”, el cual contendría información inexacta (folios 95, 96 y 97 de su propuesta técnica).
2. El 06 de marzo de 2003, según consta en el Acta N° 03, el Comité Especial efectuó la verificación de la documentación presentada por las empresas postoras, constatando que la Declaración Jurada N° 8 presentada por el Postor era inexacta e insuficiente para proseguir con la evaluación, toda vez que los equipos propuestos señalaban números de serie duplicados entre sí, no obstante que adjuntó facturas que sustentaban la compra de equipos, en varias de ellas no se detallaba el número de serie de los equipos adquiridos.
3. El 11 de noviembre de 2003, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta ante la Entidad.
4. El 02 de diciembre de 2003, el Postor presentó sus descargos, manifestando que la duplicidad que observó por la Entidad en el número de serie de los equipos se debió a un error involuntario de por sí subsanable, ya que las Bases establecieron que los postores debían acreditar la propiedad de los equipos listados, lo cual evidentemente no se verificaba con el número de serie de dichos equipos, sino con las correspondientes facturas, las mismas que se adjuntaron en su momento.
5. El 05 de diciembre de 2003, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Primera Sala del Tribunal.
6. El 16 de abril de 2004, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.
7. El 02 de setiembre de 2004, mediante Oficio N° 17612-2004-SBS, la Entidad envió la información adicional solicitada por este Colegiado.
8. El 30 de setiembre de 2004, el Postor envió la información adicional solicitada por este Colegiado.
9. El 11 de octubre de 2004, el Postor ratificó la información presentada ante este Colegiado el 30 de setiembre de 2004.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento fue iniciado contra Servicios Integrados de Limpieza S.A. por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta en el Concurso Público N° 001/2003-SBS Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Limpieza para los Locales de la Superintendencia de Banca y Seguros”, infracción tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.
2. Cabe resaltar que la tipificación de la infracción sancionable se configura con la sola presentación de la declaración jurada con información inexacta, es decir, con la sola afectación al Principio de Presunción de Veracidad, consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por cuanto la Administración presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
3. Lo manifestado en el numeral precedente resulta concordante con el Principio de Moralidad, previsto en el inciso 1) del artículo 3° del Reglamento, el cual establece que los actos referidos a la contrataciones y adquisiciones estatales tiene como característica, entre otros, la honradez, la veracidad y la probidad. En tal sentido, se entiende que los contratistas usan y profesan la verdad en sus actos y declaraciones y que, por lo tanto, existe una correspondencia entre lo que es y lo que se dice que es.
4. En el caso materia de autos, la Entidad comunicó al Tribunal que la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. (SILSA) presentó como parte de su propuesta técnica la Declaración Jurada N° 8, donde consignó el mismo número de serie a los equipos ofertados en el proceso de selección antes citado, incurriendo con dicha conducta en presunta responsabilidad por la presentación de una declaración jurada con información inexacta, causal pasible de aplicación de sanción según lo establecido en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

5. En ese sentido, resulta necesario determinar si la información que obra en la Declaración Jurada N° 8 contiene información inexacta, para tal efecto, se detalla a continuación la información proporcionada por el Postor respecto de los equipos ofertados:

N°	Descripción	Modelo	N° Serie	N° Factura	F e c h a de Adquisición
1	Aspiradora Industrial	VAC-590	003300014	101-1044	14/09/02
2	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
3	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
4	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
5	Aspiradora Industrial	VAC-590	003300014	101-1044	14/09/02
6	Aspiradora Industrial	VAC-590	003300014	101-1044	14/09/02
7	Aspiradora Industrial	WD-245	003300014	101-1044	14/09/02
8	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
9	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
10	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
11	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
12	Aspiradora Industrial	WD-245	003300014	101-1044	14/09/02
13	Aspiradora Industrial	WD-245	003300014	101-1044	14/09/02
14	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
15	Aspiradora Industrial	WD-245	003300014	101-1044	14/09/02
16	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
17	Aspiradora Industrial	VAC-400	003300014	101-1044	14/09/02
1	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
2	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
3	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
4	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
5	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
6	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
7	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
8	Lustradora Industrial	KF-17SLAE-R	1566513-09-1570647	101-1033	10/07/02
9	Lustradora Industrial	KF-200A-R	611-503-992008845	101-1033	10/07/02
10	Lustradora Industrial	KF-200A-R	611-503-992008845	101-1033	10/07/02
11	Lustradora Industrial	KF-200A-R	611-503-992008845	101-1033	10/07/02
12	Lustradora Industrial	KF-200A-R	611-503-992008845	101-1033	10/07/02
1	Lava alfombras	B-95SF-O	994020525-1567116	101-1033	10/07/02
2	Lava alfombras	B-95SF-O	994020525-1567116	101-1033	10/07/02

6. De la revisión de la documentación obrante en autos, se ha verificado que las facturas presentadas por el Postor acreditan la propiedad de la totalidad de los equipos ofertados; sin embargo, las facturas que corresponden a las lustradoras y lava alfombras industriales señalan un número de serie para dichos equipos. En consecuencia, la factura que corresponde a las diecisiete (17) aspiradoras industriales no indica el número de serie.
7. El Tribunal requirió al Postor, a efectos que mediante declaración jurada indique el número de serie que corresponde a cada una de las diecisiete (17) aspiradoras industriales. En respuesta el Postor presentó los escritos de fecha 30 de setiembre y 11 de octubre de 2004, informando el número de serie de cada una de las cincuenta y cuatro (54) aspiradoras industriales de su propiedad, entre las que se encontraban las 17 aspiradoras ofertadas al proceso de selección.

N°	Descripción	Modelo	N° Serie	N° Factura	F e c h a de Adquisición
1	Aspiradora Industrial	VAC-590	002567	101-1044	14/09/02
2	Aspiradora Industrial	VAC-400	002972	101-1044	14/09/02
3	Aspiradora Industrial	VAC-400	003005	101-1044	14/09/02
4	Aspiradora Industrial	VAC-400	003003	101-1044	14/09/02
5	Aspiradora Industrial	VAC-590	002570	101-1044	14/09/02
6	Aspiradora Industrial	VAC-590	002569	101-1044	14/09/02
7	Aspiradora Industrial	WD-245	003300032	101-1044	14/09/02
8	Aspiradora Industrial	VAC-400	002975	101-1044	14/09/02
9	Aspiradora Industrial	VAC-400	002974	101-1044	14/09/02
10	Aspiradora Industrial	VAC-400	002976	101-1044	14/09/02
11	Aspiradora Industrial	VAC-400	002977	101-1044	14/09/02
12	Aspiradora Industrial	WD-245	003300004	101-1044	14/09/02
13	Aspiradora Industrial	WD-245	003300055	101-1044	14/09/02
14	Aspiradora Industrial	VAC-400	003006	101-1044	14/09/02
15	Aspiradora Industrial	WD-245	003300054	101-1044	14/09/02
16	Aspiradora Industrial	VAC-400	003004	101-1044	14/09/02
17	Aspiradora Industrial	VAC-400	003002	101-1044	14/09/02

8. Por lo expuesto, se concluye que la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. (SILSA) incurrió en error al momento de consignar el mismo número de serie a las diecisiete (17) aspiradoras industriales, en razón a que el número de serie 003300014 consignado en la Declaración Jurada N° 8 corresponde al número de serie de una de las 54 aspiradoras industriales.

Por estos fundamentos, con la participación de los Señores Vocales, Félix Delgado Pozo, Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecida mediante la Resolución N° 119/2004-CONSUCODE/PRE del 25 de marzo de 2004, así como lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001/2004 del 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar a la aplicación de sanción contra la empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA), por los fundamentos expuestos.
2. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA